



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102022-00069-00. UMH -YANETH PALACIO COSSÍO CAUSANTE: MARINA GLADYS APONTE CALERO
(Q.E.P.D)

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el auto que, entre otras cosas, niega la intervención ad excludendum de data 22 de junio de 2023, se notificó debidamente por estados electrónicos el 23 de junio de 2023, cobrando su ejecutoria el 28 de junio de la misma anualidad. Que el apoderado judicial del extremo activo presentó recurso de reposición el 29 de junio de 2023 a las 2:54 pm, razón por la cual se entiende presentado de manera extemporánea.

Una vez integrado el litis consorte con la señora ELIZABETH RADA ORTIZ, inició el termino de traslado el 26 de junio y finalizando el 25 de julio de esta calenda, la misma guardó silencio.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 agosto de 2023.

Auxiliar Judicial

AUTO No. 1837

Santiago de Cali, veinticinco (25) agosto de 2023

Radicación No. 76-001-31-10-010-**2022-00069-00-**

Revisadas las presentes diligencias y conforme lo advertido secretarialmente en constancia que antecede, se rechaza de plano, el recurso de reposición elevado por el apoderado de la parte demandante, por no haber sido desplegado oportunamente –numeral 1 art. 322 del C.G.P.- Misma suerte el del recurso subsidiario de apelación.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102022-00069-00. UMH -YANETH PALACIO COSSÍO CAUSANTE: MARINA GLADYS APONTE CALERO
(Q.E.P.D)

Por otra parte, se tiene que venció el traslado otorgado a la litis consorte cuasinecesario integrado con la señora ELIZABETH RADA ORTIZ, misma que no hizo uso del derecho de defensa y contradicción, pose deja constancia del mismo y se continua con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar de plano el recurso de reposición elevado por el apoderado de la parte demandante. Misma suerte el del recurso subsidiario de apelación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Tener por no contestada la demanda por parte de la señora ELIZABETH RADA ORTIZ, integrada como litis consorte cuasinecesario, por cuanto la misma guardó silencio.

TERCERO. Requerir al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del proveído de fecha 22 de junio de esta calenda. Sopena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bf451f5fdbdb2591c3538b0a64f30eea7f8bcff1cf6ba88375f470391c78c2**

Documento generado en 24/08/2023 07:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>